



República de Colombia

# DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864



Libertad y Orden

150  
años

Año CL No. 49.259

Edición de 8 páginas • Bogotá, D. C., sábado, 30 de agosto de 2014 •

I S S N 0122-2112

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 1348 DE 2014

(agosto 14)

*por la cual se establecen las actividades que configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados para la aplicación de la Decisión Andina 391 de 1996 en Colombia y se toman otras determinaciones.*

La Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Decisión Andina 391 de 1996, el Decreto número 730 de 1997, el Decreto-ley 3570 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 81 de la Constitución Política, en el inciso segundo, determina que el Estado es el único ente facultado para regular la utilización, el ingreso o salida de los recursos genéticos del país de acuerdo con el interés nacional.

Que el artículo 42 del Código Nacional de los Recursos Naturales afirma que “*Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos*”.

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión 391 - Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos, estableciendo como consideraciones la soberanía de los países en el uso y aprovechamiento de sus recursos, principio que ha sido enunciado por el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992.

Que la Decisión Andina 391 de 1996, tiene por objetivos regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, pertenecientes a los Países Miembros de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), a fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos; promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional; fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

Que el artículo 5 de la Decisión Andina 391 de 1996 establece que: “*Los Países Miembros ejercen soberanía sobre sus recursos genéticos y sus productos derivados y en consecuencia determinan las condiciones de su acceso, de conformidad con lo dispuesto en la presente Decisión*”.

*La conservación y utilización sostenible de los recursos genéticos y sus productos derivados, serán reguladas por cada País Miembro, de acuerdo con los principios y disposiciones contenidos en el Convenio de la Diversidad Biológica y en la presente Decisión*”.

Que en este mismo sentido el artículo 6° de la citada Decisión Andina señala que: “*Los recursos genéticos y sus productos derivados, de los cuales los Países Miembros son países de origen, son bienes o patrimonio de la Nación o del Estado de cada País Miembro, de conformidad con lo establecido en sus respectivas legislaciones internas.*

*Dichos recursos son inalienables, imprescriptibles e inembargables, sin perjuicio de los regímenes de propiedad aplicables sobre los recursos biológicos que los contienen, el predio en que se encuentran, o el componente intangible asociado*”.

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta cartera ministerial, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales.

Que el numeral 21 del artículo 5° de la norma citada anteriormente, establece que es función de este Ministerio, “*Regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación, exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético*”.

Que a su vez el numeral 38 del artículo 5° ibídem señala que es responsabilidad de este Ministerio, vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto número 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional Competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que el artículo 50 de la Decisión Andina 391 de 1996, establece dentro de las atribuciones conferidas a la Autoridad Nacional Competente, la de “*a) Emitir las disposiciones administrativas internas necesarias para el cumplimiento de la presente Decisión (...)*”.

Que el 27 de junio de 2013, este Ministerio expidió los Decretos número, 1375 “*Por el cual se reglamentan las colecciones biológicas*” y 1376 “*Por el cual se reglamenta el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial*”, los cuales indicaron que

### LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **ADRIANA HERRERA BELTRÁN**

MINISTERIO DEL INTERIOR  
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

**ADRIANA HERRERA BELTRÁN**  
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: [correspondencia@imprensa.gov.co](mailto:correspondencia@imprensa.gov.co)

las actividades de investigación científica básica con fines no comerciales que usen colecciones biológicas y que involucren actividades de sistemática molecular, ecología molecular, evolución y biogeografía molecular o las investigaciones científicas básicas que se adelantan en el marco de un permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines no comerciales y que involucren actividades de sistemática molecular, ecología molecular, evolución y biogeografía no configuran acceso al recurso genético.

Que en consecuencia es necesario establecer las actividades que configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados para la adecuada aplicación de la Decisión Andina 391 de 1996 en Colombia.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. *Objeto y Ámbito de Aplicación.* La presente resolución tiene por objeto establecer las actividades que configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados para la adecuada aplicación de la Decisión Andina 391 de 1996 en Colombia.

La presente resolución aplica para todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que pretendan acceder a los recursos genéticos y sus productos derivados de Colombia.

Artículo 2°. *Actividades que configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.* Configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados las siguientes actividades que se realicen con especies nativas, bien sea en sus formas silvestre, domesticada, cultivada o escapada de domesticación, incluyendo virus, viroides y similares, que se encuentren en el territorio nacional o fuera de este:

1. Las que pretendan la separación de las unidades funcionales y no funcionales del ADN y/o el ARN, en todas las formas que se encuentren en la naturaleza.
2. Las que pretendan el aislamiento de una o varias moléculas, entendidas estas como micro y macromoléculas, producidas por el metabolismo de un organismo.
3. Siempre que se pretenda solicitar patente sobre una función o propiedad identificada de una molécula, que no se ha aislado y purificado.

Parágrafo 1°. Para los efectos del presente artículo, entiéndase por unidades funcionales de la herencia, aquellas que contienen el código para un gen o que realizan alguna actividad a nivel molecular y por unidades no funcionales de la herencia, aquellas a las que aún no se les ha identificado una funcionalidad.

Parágrafo 2°. No configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados además de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 4° del Decreto número 1375 y el parágrafo 5° del artículo 2° del Decreto número 1376 de 2013, las actividades señaladas en este artículo, que se realicen sobre los recursos genéticos y productos derivados de especies introducidas en sus formas silvestre, domesticada, cultivada o escapada de domesticación y los de origen humano.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de agosto de 2014.

La Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

*Luz Helena Sarmiento Villamizar.*

(C. F.).



# DIARIO OFICIAL

## 150 años

En la Imprensa Nacional de Colombia nos dedicamos a **diseñar, editar, imprimir, divulgar y comercializar normas, documentos y publicaciones** de las entidades que integran las ramas del poder público.



**CONOZCA MÁS DE NOSOTROS: [www.imprensa.gov.co](http://www.imprensa.gov.co)**



Carrera 66 No. 24-09 • PBX: 4578000 • Línea Gratuita: 018000113001

[www.imprensa.gov.co](http://www.imprensa.gov.co)

**ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS**

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia de la Fuente de Lleras

Oficina Jurídica - Regional Cesar

RESOLUCIONES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 01217 DE 2014**

(junio 5)

*por la cual se aprueba una reforma de estatutos a Divina Pastora.*

El Director Regional Cesar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7ª de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1098 de 2006, el Decreto número 0987 de 2012 y la Resolución número 3899 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras como Ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que el artículo 10 de la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010, expedida por el ICBF, establece el procedimiento para solicitar y tramitar la reforma de estatutos de instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que presentan servicios de protección integral.

Que mediante Resolución número 073 del 15 de enero de 1991, emanada de la Gobernación del Cesar, se reconoció Personería Jurídica a Divina Pastora.

Que la señora Solma García Contreras, Representante Legal General de Divina Pastora, mediante comunicación del 19 de mayo de 2014, remitió al ICBF para su aprobación, dos ejemplares de la reforma estatutaria de la mencionada Corporación, la cual fue aprobada mediante Acta 031 del 27 de marzo de 2014 de la Asamblea Extraordinaria de Socios y Socias.

Que la reforma adoptada incorpora modificaciones integrales a los Estatutos, aprobados mediante acta Acta 031 del 27 de marzo de 2014, en el sentido de ajustar su contenido con los conceptos señalados en la Ley 1098 de 2006 –Código de la Infancia y la Adolescencia– y actualizar la redacción de los mismos.

Que en cumplimiento de lo establecido en los numerales 16 del artículo 6º del Decreto número 0987 de 2012, la Oficina Jurídica, previo estudio y revisión de los documentos soporte de la solicitud de la reforma de los Estatutos, emitió concepto favorable para la aprobación de la Reforma Estatutaria de Divina Pastora.

Que esta Dirección Regional, observa que Divina Pastora, acreditó los requisitos legales para dar aprobación a la reforma de estatutos solicitada, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia - Ley 1098 de 2006 y en la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010 expedida por el ICBF.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. **Aprobar** la reforma de los estatutos de Divina Pastora, de conformidad con el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios y Socias de Acta 031 del 27 de marzo de 2014, la cual hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 2º. **Fijar** de manera permanente y en lugar visible de Divina Pastora copia de la presente resolución.

Artículo 3º. **Notificar**, por medio de la Oficina Asesora Jurídica de la Dirección Regional, la presente resolución a la representante legal de Divina Pastora, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección General, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

*Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su expedición y deberá publicarse en el *Diario Oficial*, por cuenta de Divina Pastora.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en Valledupar a 5 de junio de 2014.

El Director Regional,

*Alberto de Jesús Esmeral Ariza.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 0489252. 10-VI-2014. Valor \$205.300.

Regional Caldas

RESOLUCIONES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 04013 DE 2014**

(julio 4)

*por medio de la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional a la Corporación Instituto Integral de Programas Educativos y de Extensión Comunitaria (IIPEE) modalidad intervención de apoyo.*

El Director del ICBF Regional Caldas, en uso de sus facultades legales y en especial las delegadas según Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010, en especial a lo establecido en los artículos 4º, 12, 13, 14 y siguientes, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Instituto Integral de Programas Educativos y de Extensión Comunitaria (IIPEE) identificada con NIT 800.072.901-1, es una entidad sin ánimo de lucro, con personería Jurídica número 09407 de 14 de diciembre de 1988 otorgada por la Gobernación de Caldas, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, por lo tanto se sujeta a las normas y lineamientos que expide el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para regular el servicio público de Bienestar Familiar, Representada legalmente por Daniel Urrea Duque, identificado con la cédula de ciudadanía número 1330602 de Pensilvania - Caldas.

Que la Corporación Instituto Integral de Programas Educativos y de Extensión Comunitaria (IIPEE) mediante escrito recibido número 2601 de veintiséis (26) de mayo de dos mil catorce (2014) solicitó al ICBF la renovación de la Licencia de Funcionamiento en la modalidad “**Intervención de Apoyo**”, otorgada mediante Resolución número 2027 de 2012, con una capacidad instalada de 40 cupos.

Que atendiendo la solicitud por parte de la institución para la renovación de la licencia de funcionamiento para la modalidad Intervención de Apoyo, según memorando I-2014008660-1700 de diez (10) de junio de dos mil catorce (2014) conformó el equipo interdisciplinario de profesionales encargado de la verificación de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros previstos en la Resolución número 3899 de 2010, indispensables para el otorgamiento de la licencia.

Que el equipo interdisciplinario del ICBF Regional Caldas, adelantó el estudio documental y efectuó la visita de carácter técnica a la institución, con el objeto de establecer si cumple con los requisitos exigidos por el ICBF (legales, técnico-administrativos y financieros), como obra en formato F1.PR6.MPEV2.P1. Versión 2.0 y en acta de visita.

Que el equipo técnico emitió el siguiente concepto “*Por todo lo expuesto la Corporación Instituto de Investigaciones Pedagógicas y Educación **cumple parcialmente** con los requisitos técnicos administrativos, ellos no constituyen un riesgo para los niños, niñas y adolescentes y sus familias; por ello se otorga la Licencia de Funcionamiento Provisional para la modalidad Intervención de Apoyo, según los lineamientos y resolución número 3899 de septiembre de 2010*”.

Que una vez adelantado el estudio se evidenció que la Corporación Instituto Integral de Programas Educativos y de Extensión Comunitaria (IIPEE) **cumple parcialmente** con los requisitos técnico-administrativos y financieros y legales acordes a lo establecido en la Resolución número 3899 de 2010.

Que por lo anteriormente expuesto, es procedente otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional a la Corporación Instituto Integral de Programas Educativos y de Extensión Comunitaria (IIPEE) por un término de tres (3) meses, para la modalidad de “Intervención de Apoyo”, con una capacidad instalada de 36 cupos, brindando la atención en la calle 47 N° 30-24 de Manizales - Caldas.

Que dos (2) meses antes del vencimiento del periodo otorgado, la Corporación Instituto Integral de Programas Educativos y de Extensión Comunitaria (IIPEE) deberá solicitar a la Dirección Regional Caldas del ICBF el otorgamiento de la renovación de la Licencia de Funcionamiento de conformidad con lo establecido en la Resolución ICBF número 3899 de

2010 y/o en las normas que la deroguen, modifiquen o complementen.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional a la Corporación Instituto Integral de Programas Educativos y de Extensión Comunitaria (IIPEE), de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Clase de licencia de funcionamiento:	Provisional
Término de la vigencia de la misma:	Tres (3) meses
Modalidades para la cual se otorga:	Intervención de Apoyo
Capacidad instalada:	36 Cupos
Población Objeto de Atención:	Niños, Niñas y Adolescentes en Vulneración de ambos géneros con un rango de edad de 7 a 18 años.
Inmuebles donde se autoriza prestar el servicio y sus direcciones:	Calle 47 N° 30-24 Manizales - Caldas

Artículo 2°. La expedición de la presente Licencia de Funcionamiento no autoriza a la institución para adelantar programas de adopción ni actividades diferentes a las contenidas en los estatutos y en las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Artículo 3°. El Representante Legal de la Corporación Instituto Integral de Programas Educativos y de Extensión Comunitaria (IIPEE) presentará la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento mínimo dos (2) meses antes de su vencimiento, en los términos establecidos en la Resolución número ICBF número 3899 de 2010 y/o en las normas que la deroguen, modifiquen o complementen. Si la solicitud se entrega estando vencida, únicamente se podrá otorgar licencia Bienal, por lo que no será procedente la licencia provisional.

Artículo 4°. Notificar el contenido de la presente resolución a Daniel Urrea Duque, identificado con la cédula de ciudadanía número 1330602 de Pensilvania - Caldas como Representante legal de la Corporación Instituto Integral de Programas Educativos y de Extensión Comunitaria (IIPEE) con NIT 800.072.901-1.

Artículo 5°. La Corporación Instituto Integral de Programas Educativos y de Extensión Comunitaria (IIPEE) deberá publicar el presente Acto Administrativo en el *Diario Oficial* de conformidad con las tarifas establecidas para la vigencia de 2014.

Artículo 6°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse ante el Director Regional por escrito dentro de la diligencia de notificación o en los diez (10) días hábiles siguientes a la misma.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de su expedición y deberá pagarse su publicación en el *Diario Oficial* dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación por cuenta de la Corporación Instituto Integral de Programas Educativos y de Extensión Comunitaria (IIPEE).

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Manizales a 4 de julio de 2014.

El Director ICBF Regional Caldas,

*Luis Eduardo Céspedes de los Ríos.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 1637427. 9-VII-2014. Valor \$263.100.

Regional Norte de Santander – Grupo Jurídico

RESOLUCIONES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0261 DE 2014**

(marzo 18)

*por la cual se ordena la inscripción del Representante legal de una Asociación.*

El suscrito Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Norte de Santander, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución número 003899 del 8 de septiembre de 2010 emanada de la Dirección General del ICBF, y en especial la que le confiere el artículo 4° de la mencionada disposición, y

CONSIDERANDO:

Que, la Asociación de Padres de Familia y Vecinos del Hogar Infantil Vecinal San Pedro Claver, con domicilio en el municipio de CÁCHIRA - Norte de Santander, goza de Personería Jurídica otorgada mediante Resolución número **0391** del **4 de abril de 1991**, emanada de la Dirección Regional del ICBF - departamento de Norte de Santander.

Que, ante renunciaciones presentadas por el representante legal, el tesorero y el vocal de la junta directiva de la Asociación de Padres de Familia y Vecinos del Hogar Infantil Vecinal San Pedro Claver, el día 11 de febrero del corriente se realizó asamblea general, en la cual se procedió a efectuar la elección de los dignatarios faltantes, la cual quedó conformada de la siguiente manera: Jhon Alexander Blanco Barrera, identificado con cédula de ciudadanía 1094778823, Presidente; Viviana Patricia León Camarón, identificada con cédula de ciudadanía 1094779633, Tesorera e Ivonne América Flórez Flórez, identificada con cédula de ciudadanía 1094245981, Vocal.

Que, la documentación allegada para la inscripción fue estudiada por el Grupo Jurídico del ICBF, pudiéndose constatar que se encuentra ajustada a los procedimientos señalados por la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010 emanada de la Dirección General del ICBF, los lineamientos técnicos del ICBF y los estatutos de la mencionada ONG.

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 4° de la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010 emanada de la Dirección General del ICBF, el Director Regional del ICBF es competente para conocer y tramitar lo concerniente a la inscripción del Representante Legal de las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y demás actos legales previstos en la norma referida.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones, el Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Norte de Santander,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la inscripción como representante legal de la Asociación de Padres de Familia y Vecinos del Hogar Infantil Vecinal San Pedro Claver del municipio de CÁCHIRA - Norte de Santander, al señor Jhonn Alexander Blanco Barrera, identificado con cédula de ciudadanía 1094778823, para el periodo comprendido entre el 11 de febrero de 2014 hasta el 6 de agosto de 2015.

Artículo 2°. Radíquese la inscripción del representante legal en el libro que para estos efectos reposa en el Grupo Jurídico de la Regional del ICBF Norte de Santander.

Artículo 3°. La presente resolución se notificará al representante legal, conforme a lo establecido en el artículo 67 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y contra la misma procede el recurso de **Reposición** ante la Dirección Regional, del cual deberá hacerse uso personalmente o por intermedio de abogado debidamente constituido en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o desfijación del edicto.

Dada en San José de Cúcuta a 18 de marzo de 2014.

Radíquese, notifíquese y cúmplase.

El Director ICBF Regional Norte de Santander,

Original firmado *Eustaquio Cuervo Pineda.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0327829. 24-VI-2014. Valor \$205.300.

**CONOZCA**  
NUESTROS Servicios



La Imprenta Nacional de Colombia ofrece servicios de diseño, diagramación, ilustración, coordinación editorial, entre otros. Recibimos su material en forma análoga o digital.



 ImprentaNalCol

 @ImprentaNalCol

Mayor información en: [www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)

Regional Valle del Cauca - Dirección Regional

RESOLUCIONES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3163 DE 2014**

(junio 27)

por la cual se renueva Licencia de Funcionamiento a la entidad denominada Casita de Belén.

La Profesional Especializada con funciones de Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la Regional del Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7ª de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto número 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006 y la Resolución número 003899 del 8 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 7ª de 1979, corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle del Cauca, otorgar Licencia de Funcionamiento a las instituciones o establecimientos de protección a los niños, niñas, adolescentes y a sus familias, le atribuye la función de señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento a dichas instituciones.

Que el artículo 116 del Decreto número 2388 de 1979, Reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección a los niños, niñas, adolescentes y a sus familias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa de someterse a los requisitos previstos para tal fin.

Que mediante Resolución número 003899 del 8 de septiembre de 2010, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento, a las Instituciones que presten servicio de protección a los niños, niñas, adolescentes y a sus familias.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de Infancia y de la Adolescencia" establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales y jurídicas, con persona jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aun, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas y adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, Coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones del sistema.

Que a la entidad denominada Casita de Belén, mediante Resolución número 1151 del 26 de junio de 2014, se expidió Licencia de Funcionamiento, y vence el 27 de junio de 2014.

Que mediante oficio con radicación número 201408600000947 del 3 de febrero de 2014, procedente de la Oficina de Gestión documental del ICBF - Regional Valle del Cauca, el (la) señor (a) Gloria Stella Libreros Caicedo, con cédula de ciudadanía número 31295071, en su calidad de Representante Legal de la institución denominada Casita de Belén - NIT 890.399.021-7, domicilio en la Carrera 4 N° 36A-45 Barrio Las Delicias - Teléfono 380 98 15 - municipio de Santiago de Cali - departamento del Valle del Cauca, presentó escrito solicitando a la Dirección Regional del ICBF, le sea renovada la Licencia de Funcionamiento, en la modalidad de **Externado - Vulneración General y Amenaza**.

Que la institución denominada Casita de Belén, hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y por lo tanto, está sujeta a las normas y reglamentaciones que expide el ICBF, para regular la prestación del servicio.

Que de acuerdo con las instrucciones impartidas en la Resolución número 003899 del 8 de septiembre de 2010, en la verificación de los requisitos para la renovación de la Licencia de Funcionamiento, la institución denominada Casita de Belén, cumple con los requisitos legales, financieros y técnico-administrativos, por lo tanto, se considera viable renovar la Licencia de Funcionamiento de carácter bienal por el término de veintiún (21) meses, conforme al artículo 13 y literal 13.2 de la Resolución número 003899 del 8 de septiembre de 2010, emanada por la Dirección General en el cual estipula: "**El término de la Licencia de Funcionamiento Provisional, se descontará del término establecido para la Licencia de Funcionamiento Bienal, si se han cumplido con los requisitos para la renovación, y esta clase de Licencia de Funcionamiento se renueva por una vez y es improrrogable.**"

Que, por lo anteriormente expuesto, la Dirección Regional,

RESUELVE:

Artículo 1°. Renovar la Licencia de Funcionamiento a la institución denominada Casita de Belén, con domicilio en el municipio de Santiago de Cali - departamento del Valle del Cauca.

Artículo 2°. Se renueva la Licencia de Funcionamiento con carácter **bienal** por un término de veintiún (21) meses, conforme al artículo 13 numeral 13.2 de la Resolución número 003899 del 8 de septiembre de 2010, por dar cumplimiento a la totalidad de

los requisitos legales, financieros y técnico-administrativos, señalados en la resolución antes mencionada.

Artículo 3°. La modalidad para la cual se renueva esta Licencia de Funcionamiento es para **Externado - Vulneración General y Amenaza**.

Artículo 4°. Que su capacidad de atención instalada en cuanto a número de cupos es de noventa (90) niños, niñas y adolescentes, por jornada de la tarde.

Artículo 5°. Que en la presente Licencia de Funcionamiento se autoriza para la prestación del servicio a la entidad denominada Casita de Belén - domicilio en la Carrera 4 N° 36A-45 - Barrio Las Delicias - Teléfono 380 98 15 - municipio de Santiago de Cali departamento del Valle del Cauca.

Artículo 6°. Fijar de manera permanente y en lugar visible de la entidad denominada Casita de Belén, copia de la presente resolución.

Artículo 7°. Notificar por intermedio de la Oficina del Grupo Jurídico del ICBF - Regional Valle del Cauca, la presente Resolución al (la) Representante Legal de la institución denominada Casita de Belén, en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante el Director Regional del ICBF - Regional Valle del Cauca, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

Artículo 8°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y deberá pagarse su publicación en el **Diario Oficial** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, por cuenta de la institución denominada Casita de Belén.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Santiago de Cali, a 27 de junio de 2014.

La Profesional Especializada con Funciones de Director,

*Leonor Estrada Ospina.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 1330678. 9-VII-2014. Valor \$79.700.

# 150 AÑOS DEL DIARIO ficial de Colombia

En el 2014 el *Diario Oficial* cumple **150 AÑOS**

de publicación ininterrumpida. Desde su aparición, el 30 de abril de 1864,

el *Diario Oficial* ha

sido precursor del

periodismo colombiano,

plasmando la historia

legal del país mediante publicaciones que han

conservado la tradición jurídica nacional.



*¡Celebremos  
juntos!*



Carrera 66 No. 24-09  
PBX: 4578000  
Línea Gratuita: 018000113001  
[www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)



@ImprentaNalCol



ImprentaNalCol

## Regional Antioquia - Grupo Jurídico

## RESOLUCIONES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2235 DE 2014**

(junio 20)

*por la cual se otorga una licencia de funcionamiento bienal a una entidad.*

El Director Regional del ICBF, en Antioquia, en uso de las facultades que le concede el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979, los artículos 8º, 27, 114 y siguientes del Decreto Reglamentario número 2388 del mismo año, el Decreto número 1137 de 1999, la Resolución número 003899 de 2010, y

## CONSIDERANDO:

Primero. Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos a la vigilancia del Estado.

Segundo. Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Tercero. Que la “Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores”, con NIT 860.005.068-3 y con domicilio en la ciudad de Bogotá, es una institución sin ánimo de lucro de origen canónico, cuya personería jurídica está reconocida mediante Resolución número 090 del 30 de septiembre de 1942 por el Ministerio de Gobierno y su representante legal suplente es el Presbítero Oswald Uriel León Enríquez, identificado con cédula de ciudadanía número 79463268.

Cuarto. Que el padre Elmer Antonio Saldaña Sarmiento, identificado con la cédula de ciudadanía número 19097432 de Bogotá, según poder anexo otorgado por el representante legal Presbítero Oswald Uriel León Enríquez de la institución denominada “Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores”, con NIT 860.005.068-3, elevó mediante Radicado número 201403500031988 del 28 de abril de 2014, solicitud de renovación de Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Externado en Conflicto con la Ley Sistema de Responsabilidad Penal, otorgada mediante Resolución número 2281 del 14 de junio de 2013 para las Sedes ubicadas en la Carrera 49 N° 53-44 del municipio de Bello y Vía Belén la Mosca Kilómetro 1 del municipio de Rionegro.

Quinto. Que con base en el pronunciamiento del Equipo Interdisciplinario para el Macroproceso de Aseguramiento a la calidad, el cual conceptuó:

“... La Institución Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos ETSJ, con las sedes ubicadas en el municipio de Bello y Rionegro en la Modalidad Externado en conflicto con la Ley SRPA, cumple a cabalidad con los requisitos legales, financieros y técnico-administrativos contemplados en la Resolución número 3899 de 2010 para el desarrollo de dicha modalidad, por tal motivo se emite concepto favorable a dicha entidad para renovación de Licencia de Funcionamiento Bienal...”

Y el cumplimiento de los requisitos legales, financieros y técnico-administrativos, señalados en la Resolución número 3899 de 2010 y tal como se evidencia en el acta de visita del 9 de junio de 2014, la entidad cuenta con concepto Sanitario favorable expedido por la autoridad competente el 28 de abril del presente año.

Por lo anterior, se hace procedente que la Dirección Regional Antioquia del ICBF otorgue concepto favorable de Licencia de Funcionamiento Bienal, para desarrollar el Programa Especializado de Atención a la Modalidad de Externado en Conflicto con la Ley Sistema de Responsabilidad Penal;

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

Artículo 1º. **Otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal** a la institución “Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores”, para las Sedes ubicadas en la Carrera 49 N° 53-44 del municipio de Bello y Vía Belén la Mosca Kilómetro 1 del municipio de Rionegro con una capacidad instalada de veinticinco (25) cupos y diez (10) cupos respectivamente, **sumados los cupos de las dos Sedes da un total de treinta y cinco (35) cupos** para una población objeto de atención de adolescentes. En la modalidad Externado en Conflicto con la Ley Sistema de Responsabilidad Penal (SRPA).

Artículo 2º. **Fíjese** de manera permanente y en lugar visible de la sede “Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores” copia de la presente resolución.

Artículo 3º. **Advertir** que la institución “Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores” a la cual se le otorga la Licencia de Funcionamiento Bienal, queda obligada a observar y cumplir todas y cada una de las disposiciones legales reglamentarias existentes respecto al programa que desarrollan, así como entregar al ICBF, todas las informaciones y documentos que dentro del marco legal le sean solicitados por el funcionario competente dentro de las labores y facultades de asesoría y supervisión que sobre la ejecución del mencionado programa le corresponda al instituto.

Artículo 4º. **La presente** Licencia de Funcionamiento Bienal no autoriza adelantar programas de adopción, ni actividades diferentes a las consagradas en los estatutos internos de la institución y en las normas reguladores de la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.

Artículo 5º. **Notificar** por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, la presente resolución al Representante Legal de la institución “Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores” en los términos establecidos en los artículos 67 y s.s., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

Artículo 6º. *Vigencia.* La presente resolución tiene vigencia desde el 14 de junio del 2014 al 13 de junio de 2016 y deberá pagarse su publicación en el *Diario Oficial* dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación por cuenta de la institución, cuyo costo para el año 2014, equivale a la suma de \$263.100, el cual deberá ser cancelado por el peticionario en el Banco Popular, Cuenta Corriente número 060-0000-5-6 obligación que se entenderá cumplida con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Medellín, a 20 de junio de 2014.

El Director Regional (E),

*Luis Diego Henao Vallejo.*

## ACTA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Medellín, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año 2014, se presenta al área del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia del ICBF el Padre Elmer Antonio Saldaña Sarmiento, identificado con la cédula de ciudadanía número 19097432, en calidad de apoderado especial, según poder anexo otorgado por el representante legal de la institución denominada Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, para efecto de notificarle personalmente del Acto Administrativo Resolución número 2235 del 20 de junio de 2014, por medio la cual se renueva licencia de funcionamiento bienal a la institución en la modalidad de Externado en Conflicto con la ley - Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Al notificado se le entrega original del auto aludido para que proceda a los trámites de la publicación, advirtiéndole que contra la misma proceden los recursos de ley según el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Para constancia, se firma por quienes intervinieron, el día 27 de junio de 2014.

**El Notificado,**

*Elmer Antonio Saldaña Sarmiento,*

Cédula de ciudadanía número 19097432.

**Quien notifica,**

El Coordinador (E) del Grupo Jurídico,

*Orlando Guzmán Benítez.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 1284548. 17-VII-2014. Valor \$263.100.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2236 DE 2014**

(junio 20)

*por la cual se renueva una licencia de funcionamiento bienal a una entidad.*

El Director Regional del ICBF, en Antioquia, en uso de las facultades que le concede el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979, los artículos 8º, 27, 114 y siguientes

del Decreto Reglamentario número 2388 del mismo año, el Decreto número 1137 de 1999, la Resolución número 003899 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos a la vigilancia del Estado.

Segundo. Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Tercero. Que la “Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores”, con NIT 860.005.068-3 y con domicilio en la ciudad de Bogotá, es una institución sin ánimo de lucro de origen canónico, cuya personería jurídica está reconocida mediante Resolución número 090 del 30 de septiembre de 1942 por el Ministerio de Gobierno y su representante legal suplente es el Presbítero Oswald Uriel León Enríquez, identificado con cédula de ciudadanía número 79463268.

Cuarto. Que el padre Elmer Antonio Saldaña Sarmiento, identificado con la cédula de ciudadanía número 19097432 de Bogotá, según poder anexo otorgado por el representante legal Presbítero Oswald Uriel León Enríquez de la institución denominada “Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores”, con NIT 860.005.068-3, elevó mediante Radicado número 201403500031988 del 28 de abril de 2014, solicitud de renovación de Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Semiinternado en Conflicto con la ley - Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, otorgada mediante Resolución número 2280 del 14 de junio de 2013, en las Sedes ubicadas en la Diagonal 44 N° 31-70 del municipio de Bello y Vía Belén La Mosca Kilómetro 1 en el municipio de Rionegro.

Quinto. Que con base en el pronunciamiento del Equipo Interdisciplinario para el Macroproceso de Aseguramiento a la calidad, el cual conceptuó:

“...Una vez revisados los requisitos jurídicos, financieros y técnico-administrativos, se puede decir que la institución Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos - Escuela de Trabajo San José, cumple a cabalidad con la totalidad de requisitos para el desarrollo de la modalidad Semiinternado en conflicto con la Ley SRPA y por lo tanto es viable la renovación de licencia de funcionamiento. Por lo anterior se emite concepto favorable para licencia de funcionamiento bienal a esta institución, y de esta manera renovar la licencia de funcionamiento otorgada por la Resolución número 2280 del 14 de junio de 2013...”.

Y el cumplimiento de los requisitos legales, financieros y técnico-administrativos, señalados en la Resolución número 3899 de 2010 y tal como se evidencia en el acta de visita del 9 de junio de 2014, la entidad cuenta con concepto Sanitario favorable expedido por la autoridad competente el 28 de abril del presente año.

Por lo anterior, se hace procedente que la Dirección Regional Antioquia del ICBF otorgue concepto favorable de **Licencia de Funcionamiento Bienal**, para desarrollar el Programa Especializado de Atención a la modalidad de Externado en Conflicto con la Ley Sistema de Responsabilidad Penal;

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1°. **Otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal** a la institución “Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores” en la modalidad Semiinternado en Conflicto con la ley - Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, para las Sedes ubicadas Diagonal 44 N° 31-70 del municipio de Bello y Vía Belén La Mosca Kilómetro 1 en el municipio de Rionegro, con una capacidad instalada de ciento ocho (108) cupos, y cincuenta (50) cupos respectivamente, que **sumados dan un total de ciento cincuenta y ocho (158) cupos**, para una población objeto de atención adolescente.

Artículo 2°. **Fíjese** de manera permanente y en lugar visible de la sede “Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores” copia de la presente resolución.

Artículo 3°. **Advertir** que la institución “Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores” a la cual se le otorga la Licencia de Funcionamiento Bienal, queda obligada a observar y cumplir todas y cada una de las disposiciones legales reglamentarias existentes respecto al programa que desarrollan, así como entregar al ICBF, todas las informaciones y documentos que dentro del marco legal le sean solicitados por el funcionario competente dentro de las labores y facultades de asesoría y supervisión que sobre la ejecución del mencionado programa le corresponda al instituto.

Artículo 4°. **La presente** Licencia de Funcionamiento Bienal no autoriza adelantar programas de adopción, ni actividades diferentes a las consagradas en los estatutos internos de la institución y en las normas reguladores de la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.

Artículo 5°. **Notificar** por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, la presente resolución al representante legal de la institución “Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores” en los términos establecidos en los artículos 67 y s.s., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente resolución tiene vigencia desde el 14 de junio del 2014 al 13 de junio de 2016 y deberá pagarse su publicación en el **Diario Oficial** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación por cuenta de la institución, cuyo costo para el año 2014, equivale a la suma de \$263.100, el cual deberá ser cancelado por el peticionario en el Banco Popular, Cuenta Corriente número 060-0000-5-6 obligación que se entenderá cumplida con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Medellín, a 20 de junio de 2014.

El Director Regional (E),

Luis Diego Henao Vallejo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 1284549. 17-VII-2014. Valor \$263.100.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2237 DE 2014**

(junio 20)

por la cual se otorga una licencia de funcionamiento bienal a una entidad.

El Director Regional del ICBF, en Antioquia, en uso de las facultades que le concede el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979, los artículos 8°, 27, 114 y siguientes del Decreto Reglamentario número 2388 del mismo año, el Decreto número 1137 de 1999, la Resolución número 003899 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos a la vigilancia del Estado.

Segundo. Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Tercero. Que la “Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores”, con NIT 860.005.068-3 y con domicilio en la ciudad de Bogotá, es una institución sin ánimo de lucro de origen canónico, cuya personería jurídica está reconocida mediante Resolución número 090 del 30 de septiembre de 1942 por el Ministerio de Gobierno y su representante legal suplente es el Presbítero Oswald Uriel León Enríquez, identificado con cédula de ciudadanía número 79463268.

Cuarto. Que el padre Elmer Antonio Saldaña Sarmiento, identificado con la cédula de ciudadanía número 19097432 de Bogotá, según poder anexo otorgado por el representante legal Presbítero Oswald Uriel León Enríquez de la institución denominada “Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores”, con NIT 860.005.068-3, elevó mediante Radicado número 201403500031988 del 28 de abril de 2014, solicitud de renovación de Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Semiinternado en Conflicto con la ley - Restablecimiento, otorgada mediante Resolución número 2279 del 14 de junio de 2013, en las Sedes ubicadas en la Diagonal 44 N° 31-70 del municipio de Bello y Vía Belén La Mosca Kilómetro 1 en el municipio de Rionegro.

Quinto. Que con base en el pronunciamiento del Equipo Interdisciplinario para el Macro Proceso de Aseguramiento a la calidad, el cual conceptuó:

“...Una vez revisados los requisitos jurídicos, financieros y técnico-administrativos, se puede decir que la institución Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos - Escuela de Trabajo San José, cumple a cabalidad con la totalidad de requisitos para el desarrollo de la modalidad Semiinternado en conflicto con la ley restablecimiento de derechos y por lo tanto es viable la renovación de licencia de funcionamiento. Por lo anterior se emite concepto favorable para licencia de funcionamiento bienal a esta institución, y de esta manera renovar la licencia de funcionamiento otorgada por la Resolución número 2279 del 14 de junio de 2013...”.

Y el cumplimiento de los requisitos legales, financieros y técnico-administrativos, señalados en la Resolución número 3899 de 2010 y tal como se evidencia en el acta de visita del 9 de junio de 2014, la entidad cuenta con concepto Sanitario favorable expedido por la autoridad competente el 28 de abril del presente año.

Por lo anterior, se hace procedente que la Dirección Regional Antioquia del ICBF otorgue concepto favorable de **Licencia de Funcionamiento Bienal**, para desarrollar el Programa Especializado de Atención a la modalidad de Externado en Conflicto con la Ley Sistema de Responsabilidad Penal;

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1°. **Otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal** a la institución “Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores” en la modalidad Semiinternado en Conflicto con la ley - Restablecimiento para las Sedes ubicadas Diagonal 44 N° 31-70 del municipio de Bello y Vía Belén La Mosca Kilómetro 1 en el municipio de Rionegro, con una capacidad instalada de cien (100) cupos, y sesenta (60) cupos respectivamente, que **sumados dan un total de ciento sesenta (160) cupos**, para una población objeto de atención adolescente.

Artículo 2°. **Fíjese** de manera permanente y en lugar visible de la sede “Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores” copia de la presente resolución.

Artículo 3°. **Advertir** que la institución “Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores” a la cual se le otorga la Licencia de Funcionamiento Bienal, queda obligada a observar y cumplir todas y cada una de las disposiciones legales reglamentarias existentes respecto al programa que desarrollan, así como entregar al ICBF, todas las informaciones y documentos que dentro del marco legal le sean solicitados por el funcionario competente dentro de las labores y facultades de asesoría y supervisión que sobre la ejecución del mencionado programa le corresponda al instituto.

Artículo 4°. **La presente** Licencia de Funcionamiento Bienal no autoriza adelantar programas de adopción, ni actividades diferentes a las consagradas en los estatutos internos de la institución y en las normas reguladores de la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.

Artículo 5°. **Notificar** por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, la presente resolución al representante legal de la institución “Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores” en los términos establecidos en los artículos 67 y s.s., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

Artículo 6°. **Vigencia** La presente resolución tiene vigencia desde el 14 de junio del 2014 al 13 de junio de 2016 y deberá pagarse su publicación en el **Diario Oficial** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación por cuenta de la institución, cuyo costo para el año 2014, equivale a la suma de \$263.100, el cual deberá ser cancelado por el peticionario en el Banco Popular, Cuenta Corriente número 060-0000-5-6 obligación que se entenderá cumplida con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Medellín, a 20 de junio de 2014.

El Director Regional (E),

*Luis Diego Henao Vallejo.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 1284569. 17-VII-2014. Valor \$263.100.

Regional Sucre

RESOLUCIONES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1520 DE 2014**

(julio 11)

*por medio de la cual se reconoce una personería jurídica.*

El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Sucre, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en el artículo 7° de la Resolución número 3899 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 14, 15, 19, y 21 numerales 6, 7 y 8 de la Ley 7ª de 1979, el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 Código de la In-

fancia y Adolescencia, el ICBF es la Entidad rectora del Sistema Nacional de Bienestar y en consecuencia, las instituciones que hacen parte del mismo en su organización y funcionamiento, deben dar cumplimiento estricto a las normas del Servicio Público de Bienestar Familiar dictados por el ICBF;

Que la señora María Teresa Ramos Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía número 64701677, ha solicitado a este Instituto se le reconozca Personería Jurídica a la Entidad que representa legalmente **Corporación Universal**, identificada con NIT 823.002.213-7, para lo cual el Grupo Jurídico de esta regional, previo el análisis de los documentos presentados por la Entidad, ha emitido concepto favorable sobre el particular, por cuanto encuentra que estos cumplen con los requisitos señalados en la Resolución número 3899 de 2010 y no contradicen el orden público, la moral y las buenas costumbres, ni persigue fines de lucro.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Reconocer** Personería Jurídica a la Entidad denominada **Corporación Universal** identificado con NIT 823.002.213-7, con domicilio en la Calle 13B N° 4A-15, Barrio Media Luna del municipio de Sincelejo, departamento de Sucre.

Artículo 2°. Notificar personalmente del contenido del presente Acto Administrativo, a la representante legal de la **Corporación Universal** identificado con NIT 823.002.213-7, señora María Teresa Ramos Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía número 64701677, o a quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director Regional del ICBF Sucre, el cual debe interponerse personalmente dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Artículo 4°. La persona jurídica solicitante a su costa, publicará en el **Diario Oficial el presente Acto Administrativo**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución número 3899 de 2010.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Sincelejo, a 11 de julio de 2014.

La Directora (E) ICBF Regional Sucre,

*Lastenia Castro López.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 1447864. 16-VII-2014. Valor \$51.100.

**C O N T E N I D O**

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Pág.
Resolución número 1348 de 2014, por la cual se establecen las actividades que configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados para la aplicación de la Decisión Andina 391 de 1996 en Colombia y se toman otras determinaciones. ....	1
<b>ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS</b>	
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras	
Oficina Jurídica - Regional Cesar	
Resolución número 01217 de 2014, por la cual se aprueba una reforma de estatutos a Divina Pastora. ....	3
Regional Caldas	
Resolución número 04013 de 2014, por medio de la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional a la Corporación Instituto Integral de Programas Educativos y de Extensión Comunitaria (IIPEE) modalidad intervención de apoyo. ....	3
Regional Norte de Santander – Grupo Jurídico	
Resolución número 0261 de 2014, por la cual se ordena la inscripción del Representante legal de una Asociación. ....	4
Regional Valle del Cauca - Dirección Regional	
Resolución número 3163 de 2014, por la cual se renueva Licencia de Funcionamiento a la entidad denominada Casita de Belén. ....	5
Regional Antioquia - Grupo Jurídico	
Resolución número 2235 de 2014, por la cual se otorga una licencia de funcionamiento bienal a una entidad. ....	6
Resolución número 2236 de 2014, por la cual se renueva una licencia de funcionamiento bienal a una entidad. ....	6
Resolución número 2237 de 2014, por la cual se otorga una licencia de funcionamiento bienal a una entidad. ....	7
Regional Sucre	
Resolución número 1520 de 2014, por medio de la cual se reconoce una personería jurídica. ....	8